

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Circular.—Consumos

Habiendo llegado la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la instrucción vigente de consumos para cubrir el importe de los cupos que les están señalados en el ejercicio de 1889-90, y que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes:

1.º Dentro del presente mes se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir en los términos que determina el art. 223 de dicha instrucción, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los que especifica el mencionado artículo, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta oficina, por medio de copia certificada, salvo en el caso de repartimiento vecinal, que necesitará aprobación precisa de la Administración.

2.º Los Ayuntamientos que adopten el medio de Administración municipal, observarán las prescripciones establecidas en el art. 223 de dicha instrucción, cuidando á la vez todos los comprendidos en el art. 16, de llevar los libros correspondientes y remitir con la más escrupulosa exactitud el estado mensual que el citado artículo preceptúa.

3.º Si la elección del medio fuese de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 227 del reglamento, remitién-

dolos á la aprobación de la expresada Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 del mismo.

4.º Si eligiesen los arriendos á venta libre, se cuidará en todas sus partes lo prevenido en el art. 28 de la repetida instrucción vigente del ramo, procurando que las subastas se hallen terminadas en 1.º de Mayo, remitiendo los expedientes el día 10 del mismo á esta oficina, que los aprobará ó desaprobará; llamando la atención á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados no omitan garantía alguna respecto á la fianza de los rematantes.

5.º Los arriendos con venta exclusiva al por menor en las poblaciones que no tengan 1.000 habitantes dentro de su término municipal para las especies que tan activamente señala el art. 147, deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración certificación del acuerdo, extendido en papel del timbre correspondiente, en la forma que expresa el art. 130 y con la debida anticipación, para tener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.º de Abril próximo, sujetando su tramitación á las reglas preceptuadas en el cap. 29.

6.º Para proceder á los repartimientos vecinales, es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales ni la subasta han ofrecido resultados, sin cuyos requisitos no puede otorgarles la autorización, ni hacerse nombramiento de repartidores que preceptúa el art. 232, salvo lo referente al cupo que corresponde al gravamen de la sal respecto al que podrá acordarse libremente el medio, pero sin imponerse recargo municipal sobre dicha especie.

7.º En caso de tenerse que emplear el reparto vecinal, según dispone la ley de Presupuestos de 7 de Julio próximo pasado, será obligatorio é indispensable para conceder dicho medio el encabezamiento por los derechos correspondientes á uno cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies.

8.º En las poblaciones mayores de

3.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudación directa.

9.º En los pueblos menores de 3.000, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

10.º Ultimamente, se recomienda á los

Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 17 de la instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promueven por los rematantes al hacerse cargo de la Administración de consumos.

Los cupos que han de regir en el año económico de 1889-90 por el concepto de consumos y la sal, á reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, son los que á continuación se expresan:

	NUMERO de habitantes según el censo de 1877	CUPU de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante		TOTAL de ambos cupos
		Plas. Céntos.	Plas. Céntos.	
Ajalvir y Daganzo de Abajo...	761	1.522	190 25	1.712 25
Alameda del Valle.....	395	790	98 65	888 75
Alcalá de Henares.....	12.317	110.800	3.079 25	113.879 25
Alcobendas.....	1.232	4.312	308	4.620
Alcorcón.....	662	1.324	165 50	1.489 50
Aldea del Fresno.....	258	516	64 50	580 50
Algete.....	1.173	4.105	293 25	4.398 25
Alpedrete.....	340	680	85	765
Ambite.....	701	1.402	175 25	1.577 25
Anchuelo.....	386	772	96 50	868 50
Aranjuez.....	8.154	61.155	2.038 50	63.193 50
Aravaca.....	491	982	122 75	1.104 75
Arganda.....	3.622	12.677	905 50	13.582 50
Arroyomolinos.....	144	288	36	324
Barajas y la Alameda.....	1.338	4.633	334 50	5.017 50
Batres.....	116	232	29	261
Becerril.....	507	1.014	126 75	1.140 75
Belmonte de Tajo.....	1.013	3.545	253 25	3.798 25
Berruenco.....	229	458	57 25	515 25
Berzosa.....	111	222	27 75	249 75
Boadilla del Monte.....	523	1.056	132	1.188
Boalo.....	396	792	99	891
Braojos.....	329	678	82 25	760 25
Brea.....	839	1.678	209 75	1.887 75
Brunete.....	1.437	5.029	359 25	5.388 25
Buitrago.....	465	930	116 25	1.046 25
Bustarviejo.....	1.228	4.298	307	4.605
Cabanillas de la Sierra.....	373	746	93 25	839 25
Cadalso.....	1.682	5.837	420 50	6.307 50
Camarma de Esteruelas.....	388	776	97	873
Campo Real.....	1.431	5.183	370 25	5.553 25
Canencia.....	633	1.266	153 25	1.424 25
Canillejas.....	286	572	71 50	643 50
Canillas.....	564	1.128	141	1.269
Carabanchel Alto.....	1.700	5.950	425	6.375
Carabanchel Bajo.....	2.040	7.140	510	7.650
Carabaña.....	1.763	6.170	440 75	6.610 75
Casarrubuelos.....	329	678	84 75	762 75
Cenicientos.....	1.942	6.797	485 50	7.282 50
Cercedilla.....	895	1.790	223 75	2.013 75
Cervera de Buitrago.....	197	394	49 25	443 25
Chamartín.....	1.518	5.313	379 50	5.692 50
Chapinería.....	856	1.712	214	1.926
Chinchón.....	4.771	16.693	1.192 75	17.890 75
Chozas de la Sierra.....	264	528	66	594
Ciempozuelos.....	2.503	8.760	625 75	9.385 75
Cobaña.....	332	664	83	747
Collado Mediano.....	433	876	109 50	985 50
Collado Villalba.....	619	1.238	154 75	1.392 75
Colmenar del Arroyo.....	344	688	86	774
Colmenar de Oreja.....	5.204	23.413	1.301	24.719

	NUMERO de habitantes según el censo de 1877	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante		TOTAL de ambos cupos
		CUPO de consumos	de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Colmenarejo.....	303	606	75 75	671 50
Colmenar Viejo.....	4.423	15.480	1.105 75	16.585 75
Corpa.....	598	1.196	149 50	1.345 75
Coslada.....	299	598	74 75	672 75
Cubas.....	220	440	55	495
Daganzo de Arriba.....	563	1.126	140 75	1.266 75
El Alamo.....	671	1.342	167 75	1.509 75
El Escorial de Abajo.....	762	1.524	190 50	1.714 50
El Molar.....	1.539	5.386	384 75	5.770 75
El Pardo.....	2.269	7.941	567 25	8.508 25
El Prado.....	2.319	8.116	579 75	8.695 75
El Vellón.....	795	1.590	198 75	1.788 75
Estremera.....	1.753	6.135	438 25	6.573 25
Fresnedillas.....	332	664	83	747
Fresno de Torote y Serracines.....	212	424	53	477
Fuencarral.....	2.391	8.368	597 75	8.965 75
Fuencarral.....	2.265	7.927	566 25	8.493 25
Fuencarral.....	600	1.200	150	1.350
Fuente el Saz.....	1.124	3.934	281	4.215
Fuentidueña de Tajo.....	808	1.616	202	1.818
Galapagar.....	483	966	120 75	1.086 75
Garganta.....	439	878	109 75	987 75
Gargantilla.....	162	324	40 50	364 50
Gascones.....	3.673	12.855	918 25	13.773 25
Getafe.....	476	952	119	1.071
Griñón.....	1.085	3.797	271 25	4.068 25
Guadalix.....	795	1.590	198 75	1.788 65
Guadarrama.....	469	938	117 25	1.055 25
Horcajo.....	460	920	115	1.035
Horcajuelo.....	506	1.012	126 50	1.138 50
Hortaleza.....	434	868	108 50	976 50
Hoyo de Manzanares.....	279	558	69 75	627 75
Humanes.....	313	626	78 25	704 25
La Aceheda.....	476	952	119	1.071
La Cabrera de Buitrago.....	212	424	53	477
La Hiruela.....	375	750	93 75	843 75
La Olmeda de la Cebolla.....	210	420	52 50	472 50
La Serna.....	827	1.654	306 75	1.960 75
Las Rozas.....	3.122	13.377	955 50	14.332 50
Leganes.....	913	1.826	228 25	2.054 25
Loeches.....	405	810	101 25	911 25
Los Molinos.....	844	1.688	211	1.899
Los Santos de la Humosa.....	610	1.220	152 50	1.372 50
Lozoya.....	541	1.082	135 25	1.217 25
Lozoyuela.....	161	322	40 25	362 25
Madarcos.....	829	1.658	207 25	1.865 25
Majadahonda.....	447	894	111 75	1.005 75
Manjirón.....	408	816	102	918
Manzanares el Real.....	952	1.904	238	2.142
Meco.....	846	1.692	211 50	1.903 50
Mejorada del Campo.....	1.395	4.882	348 75	5.230 75
Miraflores de la Sierra.....	531	1.062	132 75	1.194 75
Montejo de la Sierra.....	403	806	100 75	906 75
Moraleja de Enmedio.....	515	1.030	128 75	1.158 75
Moralzarzal.....	2.852	9.982	713	10.695
Morata.....	1.363	4.770	340 75	5.110 75
Móstoles.....	299	598	74 75	672 75
Navacerrada.....	203	406	50 75	456 75
Navalafuente.....	420	840	105	945
Navalagamella.....	3.781	13.233	945 25	14.178 25
Navalcarnero.....	303	606	75 75	681 75
Navarredonda.....	233	466	58 25	524 25
Navas de Buitrago.....	618	1.236	154 50	1.390 50
Navas del Rey.....	309	618	77 25	695 25
Nuevo Baztan.....	982	1.964	245 50	2.209 50
Orusco.....	235	470	58 75	528 75
Oteruelo del Valle.....	598	1.196	149 50	1.345 50
Paracuellos de Jarama.....	1.105	3.867	276 25	4.143 25
Parla.....	215	430	53 75	483 75
Paredes de Buitrago.....	285	570	71 25	641 25
Patones.....	596	1.192	149	1.341
Pedrezuela.....	115	230	28 75	258 75
Pelayos.....	1.589	5.561	397 25	5.958 25
Perales de Tajuña.....	786	1.572	196 50	1.768 50
Pezuela de las Torres.....	258	516	64 50	580 50
Pinilla del Valle.....	2.230	7.805	557 50	8.362 50
Pinto.....	268	536	67	603
Piñuécar.....	1.507	5.274	376 75	5.650 75
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	761	1.522	190 25	1.712 25
Pozuelo del Rey.....	359	718	89 75	807 75
Prádena del Rincón.....	297	594	74 25	668 25
Puebla de la Mujer Muerta.....	297	594	74 25	668 25
Quijorna.....	885	1.770	221 25	1.991 25
Rascafría.....	149	298	37 25	335 25
Redueña.....	246	492	55 50	547 50
Rivas de Jarama.....	384	768	96	864
Ribatejada.....	942	1.884	107 25	991 25
Robledillo de la Jara.....	1.347	4.714	336 75	5.050 75
Robledo de Chavela.....	421	842	105 25	947 25
Robregordo.....	565	1.130	143 75	1.273 75
Rozas de Puerto Real.....	373	746	93 25	839 25
San Agustín.....	516	1.032	129	1.161
San Fernando.....	3.347	9.706	836 75	10.542 75
San Lorenzo del Escorial.....	805	1.610	201 25	1.811 25
San Martín de la Vega.....	3.668	10.637	917	11.554
San Martín de Valdeiglesias.....	1.208	3.503	302	3.805
San Sebastian de los Reyes.....	735	1.470	183 75	1.653 75
Santa María de la Alameda.....	632	1.264	158	1.422
Santorcaz.....	141	282	35 25	317 25
Serrada.....	41	82	10 25	92 25
Serranillos.....	322	644	80 50	724 50
Sevilla la Nueva.....	110	220	27 50	247 50
Sieteiglesias.....	241	482	60 25	542 25
Somosierra.....	417	834	104 25	938 25
Talamanca y Campoalillo.....				

	NUMERO de habitantes según el censo de 1877	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante		TOTAL de ambos cupos
		CUPO de consumos	de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Tielmes.....	1.108	3.213	277	3.490
Titulcia.....	366	512	91 50	603 50
Torrejón de Ardoz.....	1.997	5.794	499 25	6.293 25
Torrejón de la Calzada.....	153	214	38 25	252 25
Torrejón de Velasco.....	1.240	3.596	310	3.906
Torrelaguna.....	2.304	6.681	576	7.257
Torrelodones.....	327	457	81 75	538 75
Torremocha de Uceda.....	155	215	35 75	250 75
Torres.....	823	1.159	207	1.366
Valdaracete.....	1.263	3.662	315 75	3.977 75
Valdeavero.....	510	714	127 50	841 50
Valdelaguna.....	566	792	141 50	933 50
Valdemanco.....	349	488	87 25	575 25
Valdemaqueda.....	259	362	64 75	426 75
Valdemorillo.....	1.919	5.565	429 75	5.994 75
Valdemoro.....	2.167	7.584	541 75	8.125 75
Valdeolmos.....	275	550	68 75	618 75
Valdepiélagos.....	323	646	80 75	726 75
Valdetorres.....	845	1.690	211 25	1.901 25
Valdilecha.....	1.222	4.277	305 50	4.582 50
Valverde.....	206	412	51 50	463 50
Vallecas.....	3.280	11.480	820	12.300
Velilla de San Antonio.....	354	708	88 50	796 50
Venturada.....	214	428	53 50	481 50
Vicálvaro.....	2.014	7.049	503 50	7.552 50
Villacanejos.....	1.326	4.641	331 50	4.972 50
Villalvilla y Los Hueros.....	549	1.098	137 25	1.235 25
Villamanrique de Tajo.....	521	1.042	130 25	1.172 25
Villamanta.....	436	872	109	981
Villamantilla.....	536	1.072	134	1.206
Villanueva de la Cañada.....	573	1.146	143 25	1.289 25
Villanueva del Pardillo.....	468	936	117	1.053
Villanueva de Perales.....	381	762	95 25	857 25
Villar del Olmo.....	598	1.196	149 50	1.345 50
Villarejo de Salvanés.....	3.054	10.689	763 50	11.452 50
Villaverde.....	1.211	4.238	289 25	4.527 25
Villaviciosa de Odón.....	1.337	4.699	334 25	5.033 25
Villavieja.....	311	622	77 75	699 75
Zarzalejo.....	761	1.522	190 25	1.712 25
SUMA TOTAL.....		682.346	49.125	731.471

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Negociado de Investigaciones

Habiéndose practicado por esta Administración diferentes diligencias al objeto de notificar á D. Fernando Almansa la Real orden de 21 de Diciembre último, dictada en el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pablo Pérez contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que declaró procedente la denuncia de un censo de 103.040 reales sobre casa en esta Corte, travesía de Bringas, núm. 1, y resultando aquéllas infructuosas por ignorarse el paradero de dicho interesado, se le hace saber por el presente, á fin de que si lo estima útil pueda interponer recurso contencioso ante el Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, durante cuyo plazo se le exhibirá el expediente que obra en esta dependencia.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Carabanchel Alto

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren oportunas; ad-

virtiendo que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 10 de Marzo 1889.—El Alcalde, Victor Salcedo.

Daganzo

A contar desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal ordinario para 1889 á 1890.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Daganzo 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Dámaso Godin.

Daganzo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87 y de 1887 á 88.

Lo que por medio del presente se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Daganzo 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Dámaso Godin.

Guadalix

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de 15 días; pasados éstos no se admitirán las que se hagan.

Guadalix 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro de Junco.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1889-90; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 14 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Jismero.

Villalvilla

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1889 á 90, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan en el referido plazo; pasado el cual no serán admitidas.

Villalvilla 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villarejo de Salvanés

No habiendo comparecido el mozo Isidoro Velilla é Higuera, núm. 1 del reemplazo de 1887, hijo de Demetrio y Sinfrosina al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á la vigente legislación de Reemplazos, del que ha resultado la declaración de prófugo contra el repetido mozo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para comparecer inmediatamente en este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar; rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Ayuntamiento, ó lo remitan á la de la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura 1'640 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz fina, boca pequeña; particulares: en el brazo derecho y próximo al codo conserva cicatrices de una operación que sufrió.

Villarejo de Salvanés 13 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Joaquín Sáenz de Graci é Ido, Teniente del batallón Reserva de Madrid, número 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito del Hospicio, Ildefonso Hierro García, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Febrero de 1888 para ser destinado á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Ildefonso Hierro García, hijo de Ildefonso y de Josefa, natural de Madrid, de profesión estudiante; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire

marcial y producción buena; para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se le seguirá la sumaria en rebeldía, parándole los perjuicios que por la ley haya lugar.

Al mismo tiempo ruego, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á esta Fiscalía del mencionado recluta Ildefonso Hierro García.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Teniente Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci.

MADRID

D. Joaquín Sáenz de Graci é Ido, Teniente del batallón Reserva de Madrid, número 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito del Hospicio, Benigno Mangado Doiz, por falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Febrero de 1888.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Benigno Mangado Doiz, hijo de Julián y Catalina, natural de Olite, provincia de Navarra, vecindado en Madrid, de profesión estudiante; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y producción buena; para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la sumaria en rebeldía, parándole el perjuicio que por la ley haya lugar.

Al mismo tiempo ruego, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado recluta y su conducción á esta Fiscalía.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Teniente Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado pende ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal, sección primera de esta Audiencia en la causa seguida contra María Jobián Lluser, en el que está acordado se llame á la referida sentenciada para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á dejar cumplida la pena que la ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde; y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de la repetida interesada, dejándola á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1889.—José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Lucía Palacios Santos, de 16 años de edad, soltera, que tenía su domicilio en la Corredera Baja, núm. 34, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se le instruye por lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de mujeres en clase de presa, comunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Marzo 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Monsalve Martos, de 28 años de edad, casado, ebanista y carpintero, vecino de Linares en la calle de Santiago, conocido también por Juan José Albaladejo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza, durante las horas de despacho, á prestar declaración en la causa criminal que con otro se le sigue por estafa de muebles; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Juan José Albaladejo ó sea Alfonso Monsalve Martos, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Marzo 1889.—Felipe Peña y Costalago.—Por mandado de S. S., Santos García López.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á los procesados por falsedad José del Busto y Prudencia Zubiarre, cuyas circunstancias se ignoran, para que se presenten á ser indagados en la causa que se les sigue por expresado delito á instancia de Manuel Gegúndez.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á sus buscas y capturas, poniéndolos en las cárceles de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Marzo 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por la vacante de Buisén, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Agustín N., y caso de que fuese habido lo conduzcan con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Espejo Vivas, de 34 años de edad, casado, Consejero del Banco general de Madrid, que ha vivido en la calle del Almirante, núm. 15, cuarto principal, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación de un documento privado, promovida por D. Atanasio Gutiérrez de Benito y prestar indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el D. Manuel Espejo, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., el Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Cobos García, natural y vecino de esta Corte, con domicilio calle Arriaza, 7, cuarto izquierdo, de 17 años, soltero, albañil, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Ramón de la Torre, conocido por *El Cantador*, que ha vivido en la calle de las Infantas, número 22, piso tercero, casa de huéspedes y en la actualidad se ignora su paradero y frecuenta los cafés y casas de juego en esta población, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca para ser indagado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Ramón de la Torre; pues así lo tengo acordado en auto dictado en la causa que se le sigue por robo de alhajas y ropas á Doña Julia Córdoba.

Dado en Madrid á 4 Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Coméndez, natural de... vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 3, piso cuarto, empleado del Banco de España, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas hasta ahora se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Callizo Almendáriz, natural de Madrid, vecina de id., domiciliada en la calle Ercilla, núm. 3, principal, número 9, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ser citada y emplazada para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se sigue sobre intoxicación por infusión de hojas de acónito de María García, se cita y llama á Epifanio Butrón Orveus, Manuel Jiménez Izquierdo, Félix García Hernández, Carlos Cuesta Domingo y Juan Soria Cabrejas, los cuales tuvieron sus domicilios en la calle del Mediodía Grande, núm. 12 y en la de Toledo, 93 respectivamente, y cuyos actuales paraderos y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cin-

co días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 11 Marzo de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

En la causa que se sigue sobre hurto, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, con fecha 9 del corriente mes providencia, en la que se ordena se cite por medio del presente y término de cinco días, á un sujeto conocido por el Quinto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto pende expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á D. Francisco Alcobendas y Terreros, en causa seguida contra el mismo por atentado, en cuyo expediente se embargaron y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Fincas	Pesetas.
Una tierra de quinta clase en término de esta ciudad, al sitio que llaman Gallo Canta, de haber cuatro fanegas: que linda Saliente herederos de Don Andrés Echevarría; Mediodía otra del Hospital de Antezana; Poniente D. Manuel Ibarra; Norte raya del término de Camarma; tasada por los peritos D. Anastasio Gutiérrez, D. Joaquín Miade en la cantidad de doscientas pesetas.	200
Otra de cuarta clase en los Espartales destinada á cereales, de haber tres fanegas, nueve celemines; que linda Saliente herederos de Doña Joaquina Díaz Mardones; Mediodía Don Juan de Dios de San Antonio; Poniente herederos de dicho Mardones y Norte otra de herederos de D. Jacinto Alcobendas; tasada por los propios peritos en doscientas ochenta y cinco pesetas.	285
Otra de cuarta clase en el majuelo de Judas, camino de Meco, destinada á cereales, de haber 11 fanegas: que linda Saliente D. José Arpa; Mediodía el Estado; Poniente el mismo y Norte el mismo; tasada por los indicados peritos en la cantidad de setecientas quince pesetas.	715
TOTAL.	1.200

En el indicado expediente, por providencia de este día se ha acordado sacar á

la venta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo las fincas que antes sedescriben.

El remate tendrá lugar el día 13 próximo venidero Abril, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y que los títulos de propiedad de éstas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á D. Juan Francisco Gómez de Alía, en causa seguida contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de presos, en cuyo expediente se embargaron como de la propiedad del Gómez y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Fincas	Pesetas
Una suerte de tierra sita en término de Los Navalmorales, de haber nueve fanegas, al sitio titulado La Barranca: que linda por Saliente con tierra de D. Pascual Arroyo, vecino de dicha villa; Mediodía camino que conduce al pueblo de Santa Ana de Sena; Poniente con otra de Jerónimo Sanguino, hoy de Crisanto Sánchez, vecino de Santa Ana y Norte con otra de Pedro Fernández, de esta vecindad; tasada por los peritos D. Lorenzo Ramirez y D. Basilio del Seno, vecinos de Los Navalmorales, en la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas.	675
Otra tierra de haber siete y media fanegas, al sitio de La Chiva, al mismo término: linda por Saliente con otra de Don Manuel Félix Camacho; Mediodía otra de Petra Magán, hoy esposa de D. Eusebio Muñoz de la Torre; Poniente con otra de D. Victoriano Fernández y Norte con camino de Las Huertas de la Chiva; tasada por los propios peritos en seiscientos cincuenta y tres pesetas.	633
TOTAL.	1.328

El remate tendrá lugar el día 13 del próximo venidero Abril, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Navahermosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que los títulos de propiedad se hallan de mani-

fiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores se tendrán que conformar con ellos sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Marzo de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

Dirección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta con destino al material de acuartelamiento 800 sillas de madera curvada, de las conocidas en el comercio con el nombre de Viena, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el día 23 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, el diseño de la silla y el modelo á que obedece en su construcción general.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de 9 pesetas 30 céntimos por cada silla.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de la provincia) el día... de... núm...., según el cual han de ser contratadas 800 sillas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas silla. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Las personas que tengan que hacer, como acreedores, alguna reclamación contra los bienes de la testamentaria de Martín González Tornero, vecino que fué de Brunete, se personarán por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificantes, el domingo 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, en dicho pueblo y en la Notaría de D. Esteban Montero, para que, en su vista, los testamentarios acuerden con los interesados lo más procedente.

Brunete 18 Marzo de 1889.—Los testamentarios, Ceferino Cabrera.—Atanasio Granizo.